## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RADICADO NO. 2023-00536

- 1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el término concedido en auto inmediatamente anterior venció en silencio.
- 2. Como quiera que no se subsanó la demanda en la oportunidad legal, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso la RECHAZA.
- **3.** Consecuente con lo anterior, devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ